

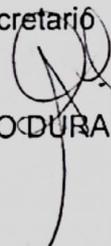
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Monitorio Especial promovido vía correo electrónico por la señora Norelis López Navarro contra Ella Inés Pontón Vales a través de apoderado judicial junto con copia de la factura Nro. 0164, copia cedula y Tarjeta profesional del abogado Abner Hernández Ramírez y poder para actuar, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00125-00 para que provea. Arauquita, marzo 25 de 2.022.

El secretario

  
SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), abril seis (6) de dos mil veintidós

(2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la demanda Monitorio Especial promovida por **Norelis López Navarro** a través de apoderado judicial contra **Ella Inés Pontón Vales**, identificada con c.c. Nro. 49.787.896.

#### CONSIDERACIONES

Seria del caso iniciar el correspondiente estudio a efectos de establecer la viabilidad de darle admisión a la demanda Ejecutiva Monitorio Especial promovido por **Norelis López Navarro** contra **Ella Ines Ponton Vales**, si no se advirtiera que no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y 420 del Código General del Proceso, habida cuenta de que la factura que se allega está a nombre de la **Unión Temporal Pastoril**, identificada con el Nit: 901255438-5, sin fecha de elaboración y expedida por AGROOXIGENO VIVERO, con firma ilegible y por valor de \$ 15.400.000.

Con el escrito de demanda no se allega documento alguno que acredite que la señora Ella Inés Pontón Vales sea la deudora de dicha factura, solo se plasma de un contrato verbal suscrito con la demandante para el suministro de 2000 plántulas de material vegetal cítrico y por el cual se expidió dicha factura pero no se determina con quien, como tampoco se allega el presunto contrato para determinar la persona que llevo a cabo dicha transacción ni siquiera el Certificado de la Cámara de Comercio que verifique quien es el representante Legal de la Unión temporal Pastoril.

Con fundamento en lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Despacho Judicial RECHAZARA de plano la demanda formulada por la señora Norelis López Navarro en contra de la

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro  
juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

señora Ella Inés Pontón Vales a través de apoderado judicial y ordenará la devolución de las diligencias sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca).

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda Ejecutiva Monitorio Especial promovida por la señora **Norelis López Navarro** en contra de la señora **Ella Inés Pontón Vales** a través de apoderado judicial, por los motivos aducidos en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de las diligencias sin necesidad de desglose.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 7 de abril de 2.022 notifico por estado Nro. 019

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario



sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro  
juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122